



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-18419850-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP (Rescisión Orden de Compra N°473-2361-OC21)

VISTO el Expediente EX-2021-18419850-GDEBA-DSTAMMPGYDSGP, la Ley N° 13.981, el DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Marco N° N°58-9-CM20 tramitó bajo la Licitación Pública 58-0160-LPU19 de la Contaduría General, gestionado bajo el Sistema de Compras Electrónicas Provincia de Buenos Aires Compras, PBAC para la Adquisición de neumáticos y contratación del servicio de alineación y balanceo para uso de las Jurisdicciones y Entidades de la Provincia de Buenos, aprobada mediante RESO-2020-157-GDEBA-CGP;

Que por DISPO-2021-112-GDEBA-DGAMMPGYDSGP, se autorizó la emisión de la Orden de Compra para la adquisición de 1 (un) neumático, armado s/ cámara - construcción radial - medida 195/75R16 - vehículo automóvil, a través del Convenio Marco N° N° 58-9-CM20, por un importe total de pesos dieciséis mil trescientos veintiuno con 85/100 (\$16.321,85), a favor de la firma REVULCAM S.A CUIT N° 30-66362883-2;

Que en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 473-2361-OC21, con fecha de perfeccionamiento del contrato el día 23 de julio de 2021, por la suma de pesos dieciséis mil trescientos veintiuno 85/100 (\$16.321,85);

Que dicha orden de compra prevé un plazo de entrega de diez (10) días corridos a partir del perfeccionamiento

Que obra intimación al proveedor adjudicatario a su domicilio electrónico y certificación de la Dirección de Compras y Contrataciones que acredita la falta de entrega de los bienes contratados (órdenes 26 a 28);

Que con lo expuesto se encuentra acreditado el incumplimiento de la Orden de Compra N° 473-2361-OC21 correspondiendo su rescisión por culpa del cocontratante, determinando asimismo la aplicación de las penalidades y sanciones derivadas del mismo;

Que como consecuencia del incumplimiento se prevé en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación la aplicación de las penalidades y sanciones previstas en el artículo 24 de la Ley N° 13.981 y su decreto reglamentario;

Que por el incumplimiento de la Orden de Compra N° 473-2361-OC21 corresponde aplicar a la firma REVULCAM S.A la penalidad prevista en el artículo 24 apartado 2 inciso 3 b) del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA consistente en la pérdida proporcional de la garantía y pago de la diferencia de precio en caso de la ejecución de un contrato por un tercero;

Que a los efectos mencionados precedentemente, corresponde aplicarle a este contrato la penalidad de la pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, correspondiente al diez por ciento (10%) del monto de la Orden de Compra, resultando la suma de pesos mil seiscientos treinta y dos 19/100 (\$1.632,19);

Que finalmente, con motivo del incumplimiento corresponde encomendar el inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 24 apartado 3, del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA, que rige la contratación que originara el Convenio Marco N° 58-9-CM20;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DEL MINISTERIO DE LAS MUJERES, POLÍTICAS DE
GÉNEROS Y DIVERSIDAD SEXUAL
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Rescindir, por culpa del cocontratante, la Orden de Compra N°473-2361-OC21 por el monto de pesos dieciseis mil trescientos veintiún mil 85/100 (\$16.321,85), perfeccionada a favor de la firma REVULCAM S.A CUIT N° 30-66362883-2, en virtud de lo expuesto en los considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°. Intimar por el término de diez (10) días a la firma REVULCAM S.A CUIT N° 30-66362883-2 a depositar la suma de pesos mil seiscientos treinta y dos con 19/100 (\$1.632,19) en la Cuenta N° 229/7 – Ingresos Provinciales O /Tesorero General o Subtesorero General y Director General Técnico Ejecutivo o Director de Erogaciones del Tesoro - del Banco Provincia de Buenos Aires, Sucursal 2000, en concepto de pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato por el incumplimiento y rescisión de la Orden de Compra N°473-2361-OC21.

ARTÍCULO 3°. Establecer que, en caso de no dar cumplimiento la intimación prevista en el artículo precedente, se remitirán las actuaciones a la Contaduría General para que gestione la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato de la firma REVULCAM S.A CUIT N° 30-66362883-2, conforme lo establecido en el Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación.

ARTÍCULO 4°. Comunicar el presente a la Dirección de Servicios al Usuario y Acceso a la información de la Contaduría General a efectos del inicio del procedimiento sancionatorio respecto de la firma REVULCAM S.A CUIT N° 30-66362883-2 previsto en el artículo 24 apartado 3 del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar. Pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Dar al SINDMA. Cumplido, archivar.